



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE 92-2004

Guatemala, 25 de agosto de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción y que en caso de no emitirse el dictamen en el plazo estipulado, el proyecto, bajo la responsabilidad de CONAMA, se dará por aprobado.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado el veintitrés de junio de dos mil cuatro y completado el doce de julio del mismo año, solicitó ante esta Comisión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Nacional de Energía Eléctrica, la autorización para la ampliación a la capacidad de transporte y la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la Subestación de enlace Palín II, con tensión de ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV), ubicada en el municipio de Palín del departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión trescientos cincuenta y cinco guión dos mil cuatro (GG-355-2004), emitió su opinión respecto de los estudios eléctricos presentados por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica para la subestación Palín II, la cual obra en autos, solicitando que: se le notifique cuando la subestación de conmutación Palín 138 kV ya cuente con su autorización, a efecto que la misma pueda ser incorporada a la gestión técnica y comercial y se le informe del plazo que se le establezca a ETCEE/INDE para la entrega del programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas, con el objetivo de coordinar las maniobras operativas correspondientes y, le sea entregada la información correspondiente a la Norma de Coordinación Operativa No. 1 Base de Datos ya a la Norma de Coordinación Comercial No. 1 Coordinación de Despacho de Carga, de la subestación en las planillas correspondientes para cada norma, a efecto que pueda realizarse el modelado de dicha subestación para la simulación de esta en los estudios eléctricos en los procesos de optimización del Despacho

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente el Acta Notarial de Declaración Jurada, faccionada con fecha nueve de julio de dos mil cuatro por la Notario Angelita del Rosario De León Santizo, en la que se hace constar que los los estudios de evaluación de Impacto ambiental fueron presentados el 14 de abril del año 2004, ante la Delegación Departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Escuintla, y que sin embargo, hasta la referida fecha dicha entidad no había notificado a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE la resolución correspondiente de aprobación o improbación por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, los mismos se tienen por aprobados



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando autorizar la ampliación del sistema de transporte, para la subestación de enlace Palín II, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente, con la salvedad que deberá proceder a entregar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, para el modelado de la subestación mencionada en la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho, así como también dicha entidad, o la que corresponda, deberá presentar la solicitud de autorización respectiva en el caso de agregar demanda o generación en la subestación Palín II.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. AUTORIZAR a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación a la capacidad de transporte, de la subestación de enlace PALIN II, con tensión de ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV), ubicada en el municipio de Palín del departamento de Escuintla, bajo las siguientes condiciones:

1.1 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2 Conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y previamente a la conexión de la subestación relacionada, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos- y b) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

2. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, o la entidad que le corresponda, deberá presentar la solicitud de autorización respectiva en el caso de agregar carga o generación en la subestación Palín II.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la resolución correspondiente, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

NOTIFIQUESE

Dado en la ciudad de Guatemala, el 25 de agosto de dos mil cuatro

Ing. Luis Enrique García Pinot
Presidente

Ing. Elmer Rogelio Ruiz Mancilla
Director